

Impacto de la Reforma de 2013 a la  
Ley Federal de Derechos  
en materia de Tarifas de Agua  
a la Región del Sur de Tamaulipas

# Importancia del Sur de Tamaulipas

Altamira tiene el clúster petroquímico con inversión privada más grande de México: 20 empresas productoras de papel, PVC, PET, hule, resina, carbón negro, poliéster y 26 empresas de servicios (logística, almacenaje, comercialización).

Estas empresas producen el 70% de los derivados del petróleo y el 30% de los petroquímicos a nivel nacional, así como 2 millones de toneladas anuales en resinas plásticas y 100% del hule sintético para consumo nacional y de exportación.

Este sector industrial contribuye con el 5.9% al PIB estatal (promedio 2003-2012) y representan una cuarta parte de los contribuyentes del Estado de Tamaulipas, con un valor de producción de 99 mil 728 mdp.

En 2013, las industrias químicas exportaron 2 mil mdd. equivalente al 9% de las exportaciones anuales y ese año, Tamaulipas fue el 7° exportador nacional y el 5° a nivel de región Norte.

Las empresas privadas generan 22 mil empleos permanentes (5% de la PEA ocupada en el sector secundario) y 80 mil empleos indirectos.

Proveen insumos a 5 mil PyMES en el país que producen farmacéuticos, textiles, cosméticos, calzado, juguetes, etc.

Las empresas han invertido más de 80 millones de dólares en tratamiento, conservación y uso eficiente de agua.

# La Reforma a la LFD de 2013

- Las reformas a la Ley Federal de Derechos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013 modificaron la forma en que se calcula el derecho por la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales:
  - Hasta el 31 de Diciembre de 2013 la Zona de Disponibilidad que determina el monto del “derecho” se estableció de manera expresa para cada región en el Artículo 231 de la LFD.
  - A partir del 1 de Enero de 2014 la zona de disponibilidad se calcula aplicando la nueva fórmula que se incorporó al artículo 231 de la LFD.
  - Además, se consolidaron las zonas de disponibilidad, pasando de 9 en el año 2013, a 4 a partir de 2014.
  
- La fórmula del Artículo 231 de la LFD calcula la Disponibilidad Relativa del Agua en la Cuenca.
  
- En la fórmula se utiliza la variable “Rxy” (volumen anual actual comprometido aguas abajo) en la que se incluyen los volúmenes de agua asignados y concesionados por CONAGUA, así como las limitaciones establecidas por vedas y los volúmenes reservados para distintos usos, incluyendo los de protección ecológica

# Impacto de la Reforma a la Región del Sur de Tamaulipas

- La Región del Sur de Tamaulipas, que se abastece de las aguas del Río Tamesí (Cuenca LVIII de la Región Hidrológica 26, “Río Tamesí desde la EH Tamesí y las confluencias del arroyo El Cojo y el Río Tantoán, hasta la confluencia con el Río Pánuco”), **pasó de ubicarse en la zona de disponibilidad 9, a la zona 2** (de la más barata a la segunda más cara del país.)
- El costo del agua (derecho) para los usuarios industriales de la región se incrementó en más de 300% en un solo año, pasando de pagar **\$1.60 por m3 a \$ 6.62 por m3.**
- El cambio en la zona de disponibilidad se debe a que en la variable “Rxy” de la fórmula del Artículo 231 de la LFD, se toma en cuenta la existencia de una reserva del 30% del agua disponible para garantizar los flujos mínimos que requiera la estabilidad de los cauces, lagos, lagunas, humedales, esteros, así como la protección de los ecosistemas acuáticos y sus especies (Decreto publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999).
- Cabe señalar que el uso industrial no afecta la disponibilidad de aguas abajo, entonces la reserva de agua no debe ser considerada para fines fiscales, sino sólo para fines de conservación y administración del agua.
- Es por ello que la disponibilidad de 1,165.5 millones de metros cúbicos, que pueden ser utilizados por el hombre significa que no se podrá acceder, en modo alguno, al agua que está reservada con fines de protección ecológica.

# Iniciativa del Ejecutivo Federal

- En la Iniciativa para reformar la LFD presentada por el Titular del Ejecutivo Federal el pasado 8 de Septiembre, se reconoce el impacto económico que ha tenido la modificación del artículo 231 de la LFD y en el Artículo Sexto Transitorio se propone compensarlo con un crédito fiscal.
- Sin embargo, la propuesta del Ejecutivo no resuelve el problema de fondo, que es dejar de contabilizar en la variable “Rxy” de la fórmula del artículo 231 las reservas con fines de protección ecológica.
- El crédito fiscal es insuficiente, ya que únicamente compensaría un porcentaje de la diferencia que existe entre el derecho conforme a la zona de disponibilidad calculada considerando la reserva y la zona de disponibilidad calculada sin considerar dicha reserva.
- El crédito fiscal propuesto es del 75% el primer año, 50% el segundo año, 25% el tercer año, y al cuarto año desaparece.
- Se condiciona el otorgamiento del crédito a una autorización de CONAGUA, sobre la cual no existe certidumbre jurídica.

# Propuesta para Resolver el Problema

- **Que en la determinación de la variable “Rxy” de la fórmula del Artículo 231, fracción I, de la LFD, no se tome en cuenta la existencia de Reservas establecidas con fines de protección ecológica.**
- La Reserva únicamente debe considerarse para efectos de la administración del recurso, ya que su consecuencia jurídica es que CONAGUA no puede otorgar concesiones sobre el volumen sobre el que se haya constituido la reserva, es decir, el agua permanece en la cuenca y dichos volúmenes no pueden ser utilizados por el ser humano.
- En ese sentido, al tratarse de una reserva virtual, los volúmenes de agua reservados no deben ser considerados para calcular la disponibilidad relativa de la cuenca.
- En el caso de la región del sur de Tamaulipas, al ubicarse al final de la cuenca, las aguas reservadas se vierten en el Golfo de México, no siendo aprovechadas o utilizadas de forma alguna.